

## PRÓRROGA Y MODIFICATIVA No. 2 AL CONTRATO No. 35/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA MUJERES MIGRANTES, SUS HIJAS E HIJOS

## LG 70-2021

## ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL PROFESIONAL: ALEJANDRA EMELY RIVERA DE GIRÓN

MARIA LILIAN LOPEZ AGUILAR, de anos de edad, del domicilio de la
ciudad de y departamento de , con Documento Único de
Identidad número , y con Número
de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación del INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria ,
en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación
siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha
veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario
Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del
año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para
el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en
cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la
representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien
puede otorgar poderes a nombre del mismo; b) Certificación del Acuerdo Cuatro del
Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de
Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil
veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora
Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre
de dos mil veintidós; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General
Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales
de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día
veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva
del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número
Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número

Dos - Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra parte, ALEJANDRA **EMELY RIVERA DE GIRÓN**, de años de edad, domicilio de , departamento de , con mi Documento Único de Identidad número vencimiento el treinta y uno de octubre de dos mil veintisiete, y con Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter personal, quien en este instrumento me denominaré "LA PROFESIONAL", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga y modificativa número dos al contrato número treinta y cinco / dos mil veintiuno, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA MUJERES MIGRANTES, SUS HIJAS E HIJOS "; suscrito entre ambas partes en esta ciudad el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, a la CLÁUSULA XI) MODIFICACIÓN establecida en el referido contrato, la cual dispone: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución, modificativa; debiendo La Profesional, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Contratante y formará parte integral de este contrato" y a la CLÁUSULA XII) PRÓRROGA, la cual establece: "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución de prórroga. Por tanto, la prórroga y modificación solicitada por la Administradora de Contrato, obedece a las CLÁUSULAS III), IV) y V) del referido contrato, quedando establecidas de la siguiente manera: "III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a La Profesional la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,352.00), incluyendo el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el

Impuesto sobre la Renta. La cancelación se realizará por medio de CUATRO pagos mensuales posteriores a la entrega y a la aprobación de los productos, de la manera siquiente: TRES DESEMBOLSOS MENSUALES por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$588.00), cada desembolso es equivalente al veinticinco por ciento del valor total del contrato, contra entrega y aprobación del informe correspondiente al período finalizado, que deberá ser presentado el día siguiente a la terminación de cada mes trabajado durante el plazo de ejecución de los servicios; y un CUARTO y ÚLTIMO DESEMBOLSO por igual valor, equivalente al restante veinticinco por ciento del monto total del contrato, contra entrega y aprobación del informe final consolidado, el cual deberá de ser entregado diez (10) días hábiles anteriores a la finalización del plazo de la prestación de los servicios. Dichos pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera Institucional del Contratante dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento (10%) correspondiente al Impuesto sobre la Renta, según establece el artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta"; "IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por cuatro meses, desde el diecinueve de marzo al diecinueve de julio de dos mil veintidós y su vigencia de carácter temporal, hasta la liquidación de los servicios profesionales". "V) PRODUCTOS ESPERADOS. Producto uno: Elaborar y presentar informes mensuales sobre el desarrollo de las jornadas de atenciones en concepto de servicios profesionales de enfermería, los cuales deberán ser entregados el día siguiente a la terminación de cada mes de trabajo; y, producto dos: un informe final consolidado que será entregado diez (10) días hábiles antes de finalizado el plazo de la prestación de los servicios. La Profesional deberá entregar: Informe final que incluya: a) Sistematización de las jornadas de atención en lo referente a servicios profesionales de enfermería, b) Conclusiones y recomendaciones; y, c) Carpeta fotográfica del proceso y documentos que respalden el mismo. El plazo de aprobación es de diez (10) días hábiles, que incluye: la revisión de la contraparte técnica de ISDEMU y la subsanación por parte de la persona responsable del servicio". Por tanto, a solicitud de la última y según Resolución razonada de Dirección Ejecutiva número treinta - dos mil veintidós, emitida el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se prorrogó y modificó el contrato número treinta y cinco / dos mil veintiuno, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga y modificación al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos las comparecientes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga y modificativa de contrato, las cuales quedan

incorporadas al contrato y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que las generan. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar Contratante Alejandra Emely Rivera de Girón Profesional